

" C O N S T I T U C I O N "

000002

DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " IMPORTA-
DORA SAN VICENTE COMPANIA LIMITADA " . - - - - -

CAPITAL : \$ 100.000,00 . -

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , el día veinte y uno de Enero de mil novecientos setenta y cuatro , ante mi , doctor -

THELMO TORRES CRESPO , Abogado , Notario Titular Neven de este Cantón , comparecen los señores : VICENTE AUAD HERALES , casado , comerciante ; JORGE AUAD AGUIRRE , soltero , Ejecutivo ; y , señorita BETTY AUAD AGUIRRE , soltera , empleada ; todos los comparecientes mayores de edad , ecuatorianos , domiciliados en esta ciudad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe . -

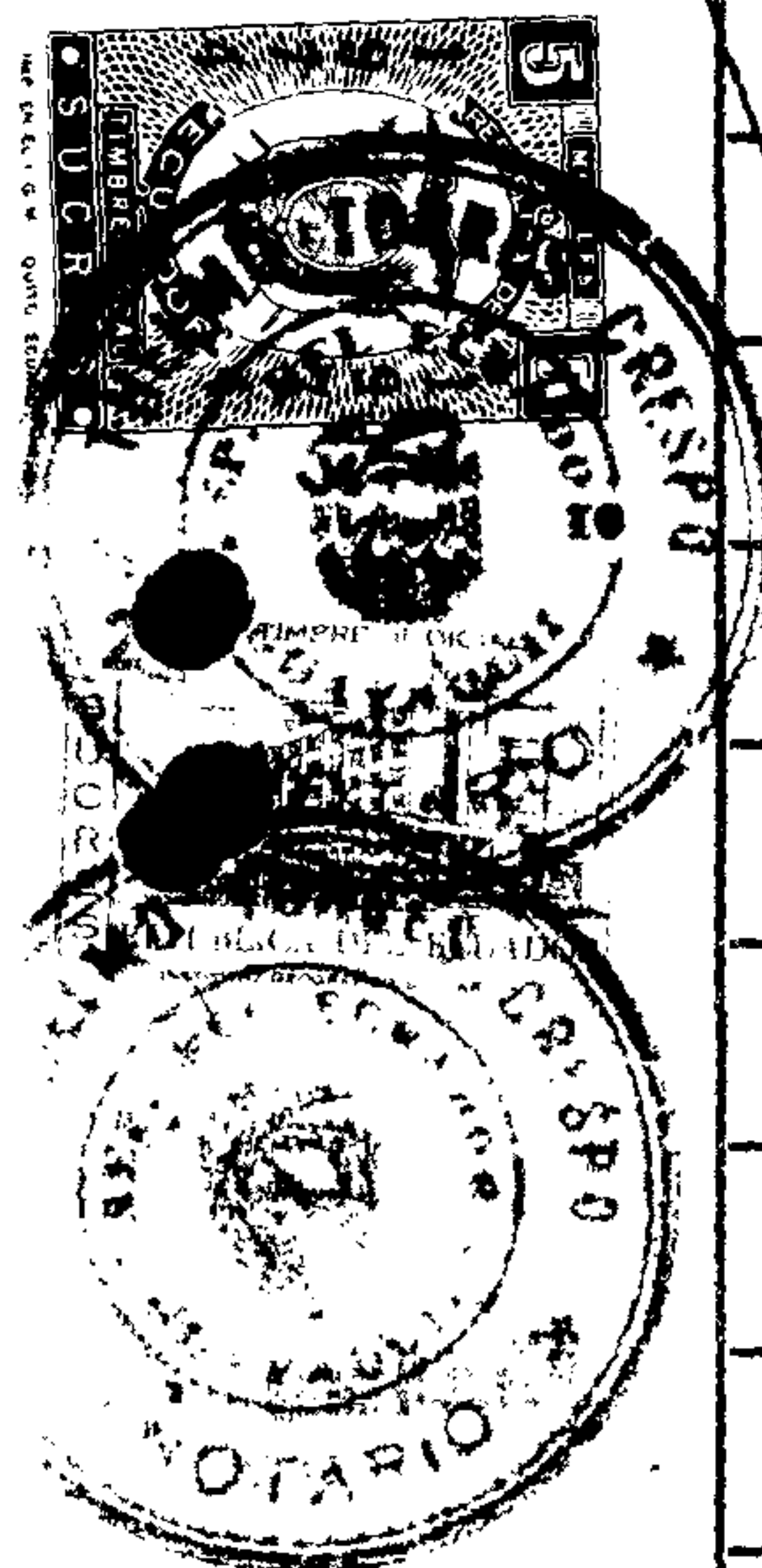
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , -

a la que preceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad ; para su otorgamiento , declaran estar comprendidos en el primer y segundo grado de consanguinidad ,

y me manifestaren su voluntad de constituir la Compañía que se registrá por los Estatutos que contiene la minuta que me entregan , cuyo tenor es el siguiente : - " SEÑOR NO -

T A R I O . - Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la presente constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada , al tenor de las siguientes cláusulas : - PRI -

M E R A : - COMPARECIENTES . - Concurren a la celebración del presente contrato de constitución , los señores Vicente



1 Anad Hemales , de estado civil casado , ecuatoriano , mayor
2 de edad , comerciante , domiciliado y residente en esta ciu
3 dad ; Jorge Anad Aguirre , de estado civil soltero , mayor
4 de edad , ecuatoriano , Ejecutivo , domiciliado y residente
5 en esta ciudad ; y , Betty Anad Aguirre , de estado civil -
6 soltera , mayor de edad , empleada , ecuatoriana , domici -
7 liada y residente en esta ciudad de Guayaquil . - S E -

8 G U N D A : - VOLUNTAD DE LOS COMPARECIENTES . - Los pro

9 citados comparecientes declaran libre y espontáneamente que,

10 es voluntad de ellos constituir por la presente escritura

11 pública una Compañía de Responsabilidad Limitada , a cuyo

12 efecto han unido sus capitales con el fin de distribuirse

13 las utilidades o beneficios que obtengan . - T E R C E -

14 R A . - Los comparecientes expresan que la Compañía que -

15 constituyen en este acto , se regirá por las declaraciones

16 y Estatutos que constan en la presente escritura pública ,

17 por la Ley de Compañías y las demás Leyes que fueren aplica

18 bles . - C U A R T A : - ESTATUTOS : - C A P I T U L O

19 P R I M E R O : - DENOMINACION , DOMICILIO , OBJETO , NA -

20 CIONALIDAD Y PLAZO : - A R T I C U L O P R I M E R O : -

21 DENOMINACION . - La Compañía que se constituye por este con

22 trato tendrá como denominación objetiva o razón social la

23 de " IMPORTADORA SAN VICENTE COMPAÑIA LIMITADA " y

24 todas sus gestiones , actos y contratos , los realizará ba

25 jo esta denominación . - A R T I C U L O S E G U N -

26 D O : - DOMICILIO . - El domicilio principal de la Compa

27 ñía , será la ciudad de Guayaquil , Provincia del Guayas ,

28 República del Ecuador , la Junta General de Socios , tendrá

00000081

a su vez , mediante resolución la facultad de cambiar de domicilio

a cualquier ciudad del País , así como también establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República .-

ARTICULO TERCERO : - OBJETO . - La Compañía que se constituye por esta escritura , " IMPORTADORA SAN VICENTE COMPAÑIA LIMITADA " , tendrá por objeto realizar toda clase de actos de comercio , tanto de importación como de exportación de toda clase de mercaderías en general , a la compra y venta de las mismas . - Podrá igualmente la Compañía dedicarse a Agencia y Representaciones , y podrá intervenir en calidad de socio o accionista o como fundadora de cualquier Compañía legalmente constituida o que fuere a constituirse . - A la transferencia y adquisición de bienes raíces y en general a la realización de todo acto , negocio o contrato permitido por las Leyes civiles y mercantiles . - ARTICULO CUARTO : - PLAZO . -

El plazo para la duración de la Compañía es el de CINCUENTA ANOS , contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser prorrogado o restringido y aún podrá disolverse la Compañía antes del plazo estipulado cuando la Junta General de Socios así lo resolviere . - CAPITULO SEGUNDO : - DEL

CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS : - ARTICULO

QUINTO . - El capital con que funcionará la Compañía " IMPORTADORA SAN VICENTE COMPAÑIA LIMITADA " , será el de CIENTO MIL SUCRES (S/ 100.000,00) , dividido en cien aportaciones de un mil sucres cada una de ellas . - La Compañía emitirá a favor de cada socio un certificado de aporte

tación por cada una de las acciones suscritas y pagadas, las

que para su validez deberán estar autorizadas con la firma

del Presidente y Gerente de la Compañía. - ARTICULO

LO SEXTO. - Al momento de celebrarse el presente

contrato de Compañía se encuentran suscritas y pagadas to-

das las aportaciones que constituyen el capital, de la si-

guiente manera: - el señor Vicente Aued Heralles, ha sus-

crito y pagado sesenta aportaciones de un mil sucres cada

una; Jorge Aued Aguirre, ha pagado y suscrito treinta apa-

taciones de un mil sucres cada una; y, la señorita Betty

Aued Aguirre, ha suscrito y pagado diez aportaciones de

un mil sucres cada una. - Es decir que el capital social

de la Compañía que se constituye se encuentra suscrito y

pagado íntegramente. - ARTICULO SEPTIMO. -

La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva le-

gal, que ascienda por lo menos al veinte por ciento del ca-

pital social. - Debiendo la Compañía en cada anualidad, se-

gregar de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por

ciento para este objeto. - ARTICULO OCTA-

VO. - De acuerdo con la Ley que regula esta clase de Com-

pañías, las aportaciones de cada socio son transferibles

por herencia, si los herederos fueren varios estarán repre-

sentados por la persona que éstos designaren. - ARTI-

CULO NOVENO. - Las aportaciones sólo podrán

ser cedidas o traspasadas con la autorización expresa de la

Junta General de Socios, mediante una votación que represen-

te las tres cuartas partes del capital social, por lo me-

nos. - ARTICULO DECIMO. - Si se acer-

1 dare aumento del capital social los socios tendrán derecho de
2 preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes so-
3 ciales . - ARTICULO DECIMO PRIME-

4 RO . - Ningún socio podrá hacer aportaciones suplementarias
5 ni prestaciones accesorias , sino en los casos y en la propor-
6 ción establecida por la Junta General de Accionistas y estos
7 Estatutos . - CAPITULO TERCERO : - DE LOS

8 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS . - Los socios ten-
drán los siguientes derechos : - ARTICULO DE-

CIMO SEGUNDO . - Son derechos de los socios :

a) Intervenir a través de Asamblea en todas las decisiones
y deliberaciones de la Compañía , personalmente o por medio
de representantes o mandatarios ; b) A percibir los benefi-

cios que les corresponde a prorrata de la participación so-
cial pagada ; c) A que se limite su responsabilidad al mon-
to de sus aportaciones ; d) A no ser obligado al aumento de
su participación social ; e) A pedir convocatoria a Junta

General en los casos determinados en la Ley y los Estatutos ;

f) A todos los demás derechos establecidos en la Ley de Com-
pañías y de estos Estatutos . - ARTICULO DE-

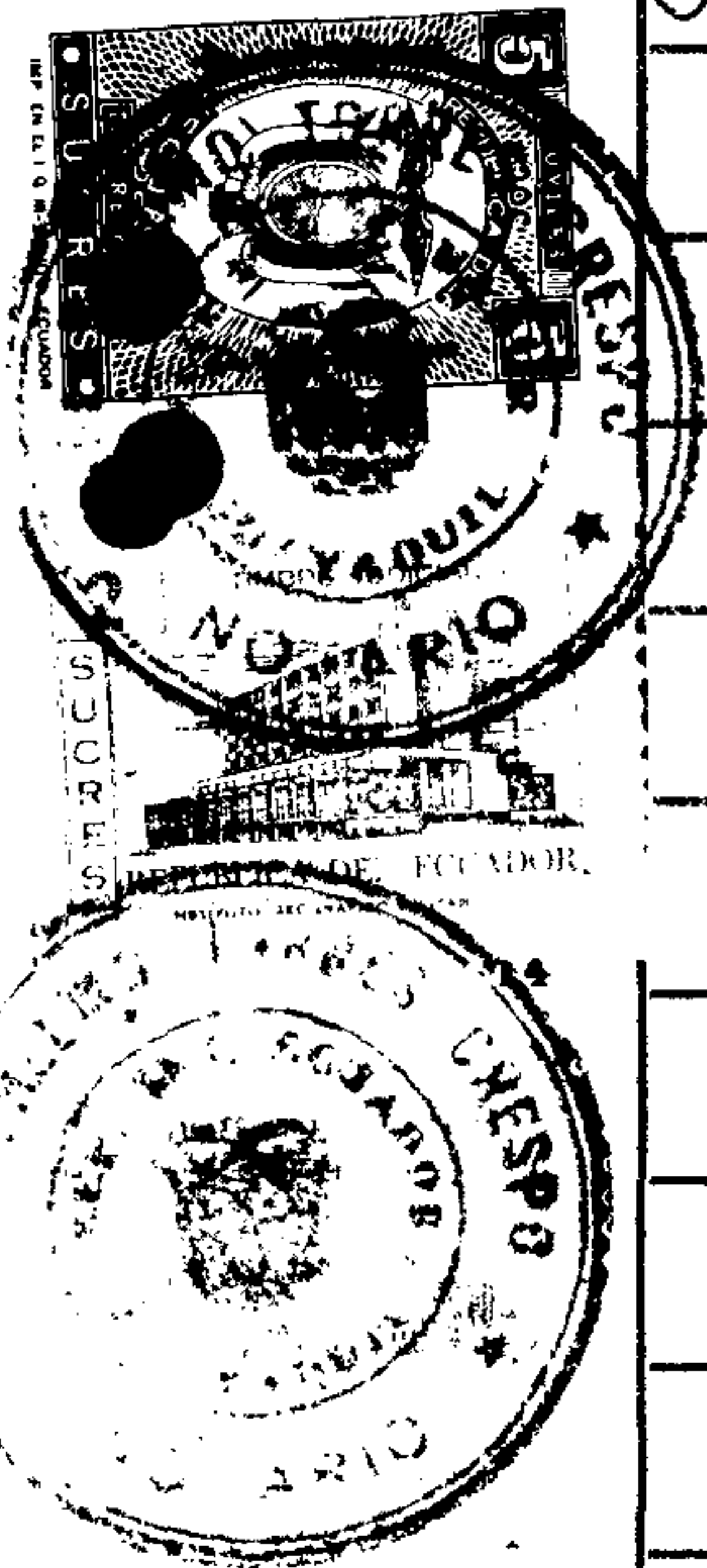
CIMO TERCERO . - Son obligaciones de los so-

cios : - a) Pagar a la Compañía la participación suscrita ;

b) Cumplir con los deberes impuestos a los socios en el con-
trato social ; c) Responder solidariamente de la exactitud

de las declaraciones contenidas en el contrato de constitu-
ción y en especial de las declaraciones relativas al pago de

las aportaciones ; d) Responder solidaria e ilimitadamente
ante terceros por la falta de publicación e inscripción del



contrato social ; e) A todas las demás obligaciones estable-
cidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos . - C A P I -

T U L O C U A R T O : - DE LA ADMINISTRACION Y RE-

P R E S E N T A C I O N L E G A L : - A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O . - La Compañía tendrá las siguientes adminis-
tradores : a) Junta General de Socios ; b) Presidente ; -

c) Gerente . - A R T I C U L O D E C I M O Q U I N -

T O . - La Junta General , formada por los socios , es el -

órgano supremo de la Compañía , en consecuencia sus decisio-

nes obligan a todos los socios . - A R T I C U L O D E -

C I M O S E X T O . - La Junta General de Socios , no

podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

primera convocatoria si los concurrentes a ella no represen-

tan más de la mitad del capital social . - La Junta Gene-

ral se reunirá en ~~el~~ segunda convocatoria con el número

de socios presentes , debiendo expresarse así en la referida

convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O S E P -

T I M O . - Las Juntas Generales , son Ordinarias y Extraor-

dinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compa-

ñía , previa convocatoria del administrador o Gerente . -

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - La Jun-

ta General Ordinaria , se reunirá por lo menos una vez al a-

ño , dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico financiero de la Compañía . - Además,

sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convoca-

teria , bajo pena de nulidad . - A R T I C U L O D E -

C I M O N O V E N O . - La Junta Extraordinaria se reu-

nirá en cualquier época en que fueren convocadas . - A R -

T I C U L O V I G E S I M O . - Las Juntas Generales ,

serán convocadas mediante comunicación dirigidas a los socios , firmada por el Administrador o Gerente , por lo menos con ocho días anticipación al fijado para la reunión . -

Pudiendo tambien hacerlo por la Prensa . - A R T I C U L O

V I G E S I M O P R I M E R O . - No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores , la Junta se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para

tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - A R T I C U L O V I -

G E S I M O S E G U N D O . - Presidirá la Junta , sea ésta ordinaria o extraordinaria , el Presidente , cuando éste faltare , será representado por quien la Junta nombre

por mayoría de votos . - Será Secretario el Gerente y a falta de éste se nombrará un ad - hoc . - A R T I C U L O -

V I G E S I M O T E R C E R O . - Son atribuciones de la Junta General de Socios : - a) Designar y remover administradores y Gerentes ; b) Aprobar las cuentas y los

balances que presenten los administradores y Gerentes ; -

c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades ; d) Resolver acerca de la amortización de las partes

sociales ; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social ; g) Resolver sobre el gravamen o la enajena-

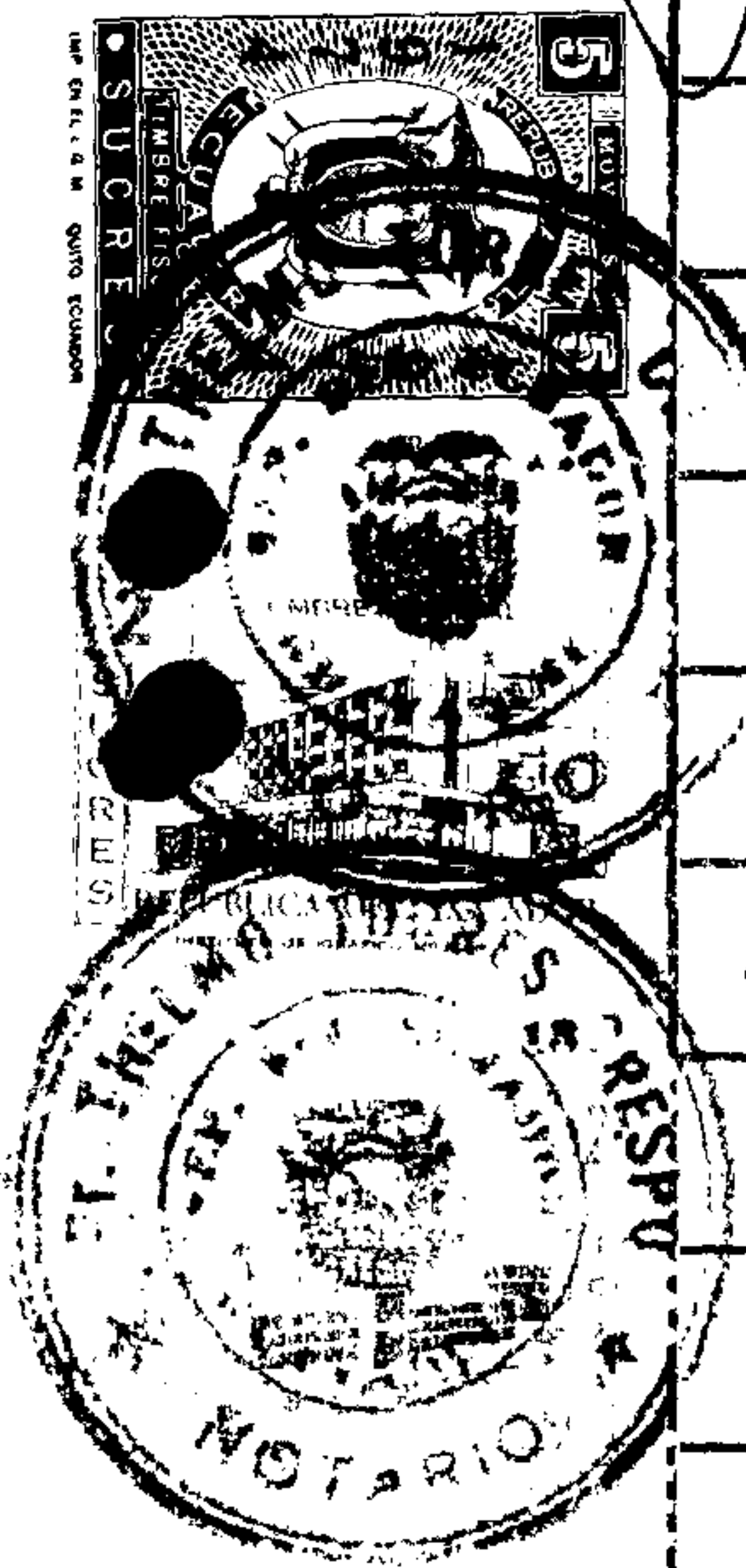
ción de inmuebles propios de la Compañía ; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía ; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios , de acuerdo con las causales establecidas en la Ley ; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes ; k) Resolver sobre la creación de sucursales o Agencias , dentro o fuera del País ; y , l) Resolver cualquier otro asunto que según la Ley y los presentes Estatutos no estuvieren atribuidas a los Gerentes , Administradores u otro Organismo . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - A las Juntas Generales , concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta , a no ser que el representante ostente Poder General , legalmente conferido . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - Además de las atribuciones contempladas en el artículo veinte y tres la Junta General de Socios , fijará la remuneración del Presidente , Gerente y más dignatarios que sean nombrados . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - La Junta General de Socios , cada cuatro años , designará al Presidente y al Gerente de la Compañía , los mencionados funcionarios acreditarán sus calidades con la carta de nombramiento que habrá de pasarles el Presidente o Gerente de la Compañía . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - Todo funcionario de la Compañía podrá actuar con atribuciones prerrogadas hasta que sea designado el reemplazo , en caso de que hubiere expirado el

plazo de su mandato . - ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO . - Son atribuciones del Presidente : - a) Pre-
sidir las sesiones de la Junta General de Socios ; b) Sus-
cribir las actas de las sesiones ; c) Suscribir los títu-
los de aportaciones sociales ; d) Fiscalizar la contabili-
dad y efectuar arqueos de caja ; e) Resolver sobre negocios
o situaciones que sometan a su consideración el Gerente . -
Igualmente intervenir conjuntamente con el Gerente en la ce-
lebración de actos o contratos que signifiquen enajenación
o gravamen de bienes raíces de la Compañía ; y , f) Ejercer
todas las demás atribuciones que le confiera la Ley y los
presentes Estatutos . - ARTICULO VIGESI-

MO NOVENO . - Son atribuciones del Gerente : -

a) Ejercer la representación legal , judicial o extrajudi-
cial de la Compañía ; b) Intervenir en la celebración de ac-
tos o contratos que signifiquen la transferencia de bienes
muebles e inmuebles . - Para la transferencia de bienes raí-
ces se requerirá la intervención del Gerente debidamente au-
torizado por la Junta General de Socios ; c) Intervenir en
la celebración de actos y contratos que signifiquen con-
traer a cargo de la Compañía obligaciones de dar hacer y no
hacer , comprometiendo a la Compañía como deudora principal
o subsidiaria de sus propios negocios ; por consiguiente ,
el Gerente podrá librar , aceptar y endosar y en fin contraer
obligaciones en documentos públicos y privados ; d) El Ge-
rente ^{no podrá en} en ningún caso , comprometer a la Compañía como deuda-
ra o fiadora subsidiaria respecto de terceros ; e) Adminis-
trar en la forma más amplia , los negocios de la Compañía ,



1 conduciendo en la forma más acertada la política comercial
2 y mercantil de la Compañía ; f) Representar a la Compañía en
3 cualquier acto o contrato permitido por las Leyes de la Repú-
4 blica y por naturaleza judicial de la Compañía , con las sa-
5 vedades señaladas y con la advertencia de que para disponer
6 de todo el patrimonio de la Compañía , aún cuando esté repre-
7 sentado por bienes muebles , requerirá el previo consentimiento
8 de la Junta General de Socios ; g) Intervenir a nombre de
9 la Compañía , ante cualquier autoridad del poder público ,
10 reclamando sus derechos y contestando cargos contra ellos ;
11 h) Otorgar poderes a nombre de la Compañía para asuntos espe-
12 ciales ; i) Ejercer la procuración judicial de la Compañía ,
13 presentando demandas , contestándolas , presentando pruebas ,
14 alegatos e interponiendo recursos , desistiendo de ellos y
15 en fin , haciendo uso de las disposiciones señaladas en el -
16 artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil ; j)
17 Contratar empleados , despedirlos , solicitar el visto bueno
18 para la separación de los mismos en los casos previstos en
19 el Código de Trabajo ; k) Actuar como Secretario y suscribir
20 los certificados de las asertaciones . - ARTICULO

21 TRIGESIMO . - La Junta General de Socios , podrá en
22 caso de liquidación de la Compañía , nombrar a las personas

23 que intervengan como Liquidadores de la misma , sujetándose
24 a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la

25 Ley de Compañías . - ARTICULO TRIGESIMO

26 PRIMERO . - De conformidad con el artículo ciento treinta

27 y dos de la Ley de Compañías y por un plazo de cuatro años

28 se efectuarán las siguientes designaciones : para Presidente

de la Compañía se designa al señor Jorge Auaad Aguirre y para

Gerente de la Compañía al señor Vicente Auaad Herales . -

Q U I N T A . - Agregue usted , señor Notario , las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura . - firma-

de) : - Alfredo Barber Zambrano . - Abogado . - Registro nú-

mero cuatrocientos treinta y seis " . - = = = = = Los

otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes , el con-

tenido del presente instrumento , el mismo que queda elevado

a escritura pública , para que surta sus efectos legales . -

Quedan agregados a esta escritura \$: los certificados del -

Fisco y el Bancario ; y , los comprobantes de pago de los in-

puestos creados para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y

Dolores Sucre , de Guayaquil , para los timbres fiscales y

tasas judiciales . - La cuantía , es la suma de cien mil su-

cres . - Leída esta escritura de principio a fin , por mí el

Notario , en alta voz , a los otorgantes , quienes la aprue-

ban y suscriben en unidad de acto , conmigo . Day fe . - fir-

mado) : - Vicente Auaad Herales . - CC. Nº 09-0200.733 . -

C. TRB. Nº 829.196 . - REG. UNICO Nº 0990028508001 . - fir-

mado) : - Jorge Auaad A . - CC. Nº 09-0424.214 . - C. TRB .

Nº 011.482 . - firmado) : - Betty Auaad A . - CC. Nº 09-0172.

733 . - C. TRB. Nº 42.800 - A . - firmado) : - Thelmo R. Tz-

rres C . - = = = = = C E R T I F I C A D O . - " Ban-

co La Filantrópica . - Fundado en mil novecientos ocho . -

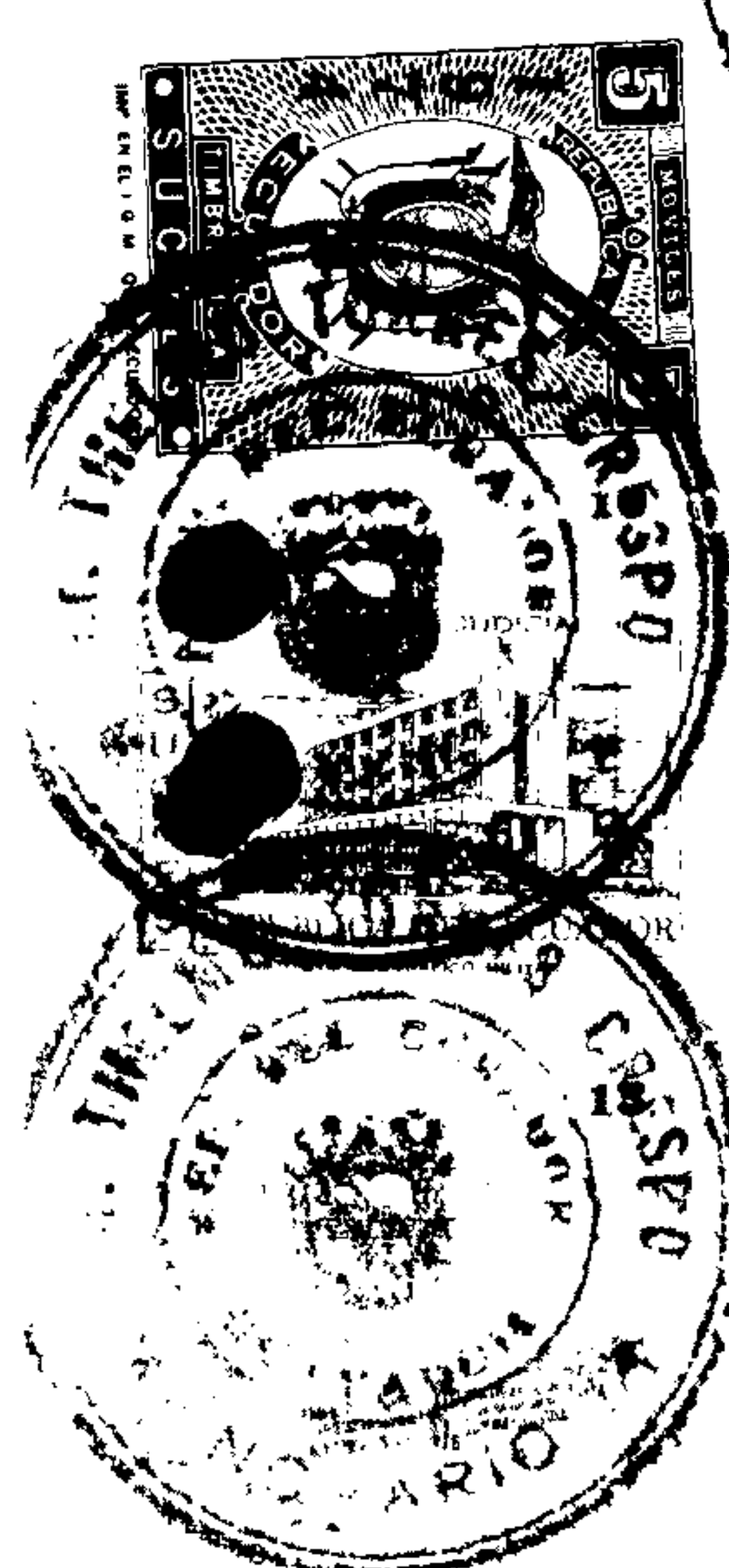
Guayaquil , Enero diez de mil novecientos setenta y cuatro . -

Certificamos por la presente , que ha sido depositada en es-

te Banco , en la cuenta de Integración de Capital , la

cantidad de CIEN MIL SUCRES (\$/ 100.000,00) , para la

-



1 constitución de la Compañía " IMPORTADORA SAN VICENTE -

2 CIA, LTDA. " . - Las personas que han hecho el referido de

3 pósito son las siguientes : Señor Vicente Auad Heralles : -

4 sesenta mil sucres . - Señor Jorge Auad Aguirre : treinta -

5 mil sucres . - Señorita Betty Auad Aguirre : diez mil su -

6 cres . - Cien mil sucres . - Son : cien mil sucres . - Muy

7 atentamente . - firmado) : - Edo. Cevallos . - Economista

8 Eduardo Cevallos . - Gerente " . - = = = = = C E R T I -

9 F I C A D O . - " Señor Jefe Provincial de Recaudaciones

10 del Guayas . - Alfredo Barber Zambrano , Abogado , ante us -

11 ted , comparezco y atentamente digo : que al pie de la pre-

12 sente , se me confiera certificación de no ser deudor de la

13 puesto Fiscal alguno , el señor VICENTE AUAD HERALES . -

14 Es justicia , etcótera . - firmado) : - A. Barber Z . - Al-

15 frede Barber Zambrano . - Abogado . - La Jefatura de Recau-

16 daciones del Guayas . - Certifica : que el señor Auad Hera-

17 les Vicente , poseedor de las Cédulas de Identidad número :

18 cero nueve - cero. dascientos mil setecientos treinta y tres,

19 y Tributaria número : ochocientos veinte mil ciento noventa

20 y seis , no es deudor de Impuestos en esta Jefatura , a la

21 fecha . - Guayaquil , a diez de Enero de mil novecientos se-

22 tenta y cuatro . - Visto Bueno . - Hay una firma ilegible.-

23 firmado) : - A. Velásquez C . - Almagro Velásquez Cevallos.-

24 Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Válido para constitu-

25 ción de Compañía . - Hay un sello " . - = = = = = - - -

26 C E R T I F I C A D O . - " Señor Jefe de Recaudaciones -

27 del Guayas . - Alfredo Barber Zambrano , Abogado , ante us

28 ted , atentamente , comparezco y solicito : que al pie de -

tre . - Visto Bueno . - Hay una firma ilegible . - Válido pa

ra constitución de Compañía . - firmado) : - A. Velásquez C.-

Almagro Velásquez Cevallos . - Jefe de Recaudaciones del Guay

yas . - Hay un sello " . - = = = = = R E C I B O . -

" Per : doscientos sucres . - Colegio Nacional " AGUIRRE -

ABAD " . - Colecturía . - Recibí de : Importadora San Vicens

te Cia. Ltda. , la suma de : doscientos sucres , por concep

to del Impuesto a favor de las Colegios " Aguirre Abad "

y " Dolores Sucre " . - Dos por mil adicional a las Escri

turas Públicas . - Impuesto sobre la cuantía de : cien mil

sucres . - Guayaquil , Enero veinte y uno / setenta y cua

tro . - Una firma ilegible . - El Colector . - Notaría : nue

ve . - Orden número : ciento veinte y seis mil trescientos

veinte y cinco . - Hay un sello " . - = = = = = - - - - -

R E C I B O . - " Ministerio de Finanzas . - Jefatura Pro

vincial de Recaudaciones del Guayas . - Recibo para el Con

tribuyente Unico Comprobante de Pago . - Fecha : Enero - vein

te y uno - setenta y cuatro . - Recaudación Directa . -

Nombre : Notaría Novena del Cantón . - Por concepto de : -

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada -

" Importadora San Vicente Cia. Ltda . - Cuantía : cien mil

sucres . - Código : once millones ciento veinte y siete mil

uno . - Rubro : Fiscales . - Valor : un mil sucres . - Cód

go : once millones ciento veinte y siete mil cuatro . - Ru

bro : T. Salud . - Valor : diez y ocho sucres . - Son : un

mil diez y ocho sucres . - Total : un mil diez y ocho su

cres . - Una firma ilegible . - Jefe de Recaudaciones e Re

cibider " . - = = = = = R E C I B O . - " Ministerio

1 de Finanzas . - Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua -
2 yas . - Recibo para el Contribuyente Unico Comprabante de Pa
3 sa . - Fecha : Enero - veinte y uno - setenta y cuatro . -
4 Recaudación Directa . - Nombre : Notaría Novena . - Por con-
5 cepto de : Tasa Judicial . - Carátula : cincuenta sucres . -
6 Orden número : noventa y nueve mil sesenta y seis . - Códig
7 o : doce millones cien mil ciento uno . - Rubro : Tasa y An
celes Judiciales . - Valor : cincuenta sucres . - Son : cin-
cuenta sucres . - Total : cincuenta sucres . - Una firma ilegible . - Jefe de Recaudaciones o Recibidor " . - = = = =
TESTADO: t-t-o-p-y-n-el-e-t-A-b-z-u-f-o-n-d-l-k-d-I-A-u: NO VA
LE. - ENTRELINEAS: no podrá en: VALE.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. THELMO R. TORRES C
NOTARIO

Certifico: que con fecha de hoy fue inscrita esta escritura pública de fojas cinco mil ciento treinta i uno a cinco mil ciento sesenta i dos número ochocientos cuarenta i tres del Registro Mercantil y anotado bajo el número cuatro mil quinientos catorce del Repertorio. Guayaquil, Marzo veintisiete de mil novecientos setenta i cuatro. El Registrador de la Propiedad.-

Cer-

1 tifico: que con fecha de hoy quedan archivados los comprobantes
2 de pago de Registro, Defensa Nacional, Timbres y Cámara de Co-
3 mercio correspondientes a la Matrícula de Comercio de "IMPOR-
4 TADORA SAN VICENTE C. Ltda." Guayaquil, Marzo veintisiete de
5 mil novecientos setenta i cuatro. El Registrador de la Propie-
6 dad.- *[Signature]*

7
8
9 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo
10 treinta i tres del Código de Comercio se ha fijado y se manten-
11 drá fijo en la sala de este despacho durante seis meses bajo el
12 número ciento setenta i dos. un extracto de la constitución de
13 "IMPORTADORA SAN VICENTE C. Ltda." Guayaquil, Marzo veintisiete
14 de mil novecientos setenta i cuatro. El Registrador de la Pro-
15 piedad.- *[Signature]*

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28